

REGLAMENTO (CEE) Nº 3349/89 DE LA COMISIÓN

de 7 de noviembre de 1989

por el que se rectifican los Reglamentos (CEE) nº 2053/89 y 2054/89 por los que se establecen las disposiciones especiales de aplicación del sistema de precio mínimo de importación para ciertas cerezas transformadas y para las pasas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1125/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 9,

1. En la versión inglesa de los Reglamentos (CEE) nº 2053/89 y 2054/89, el apartado 3 del artículo 2 es sustituido por el texto siguiente:

« 3. Where it is found that prices on resale, directly or via commercial intermediaries, are less than the minimum price for more than 15 % of a consignment imported, the weighted average of those prices shall be considered as the import price. »

Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agraria común⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1636/87⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 10,

2. En la versión griega de los Reglamentos (CEE) nº 2053/89 y 2054/89, el apartado 3 del artículo 2 es sustituido por el texto siguiente:

« 3. Εφόσον διαπιστωθεί ότι οι τιμές μεταπώλησης, απευθείας ή μέσω εμπορικών μεσαζόντων, είναι μικρότερες από την ελάχιστη τιμή κατά περισσότερο από το 15 % εισαγόμενης παρτίδας, ως τιμή εισαγωγής θεωρείται ο σταθμισμένος μέσος όρος των εν λόγω τιμών. »

Considerando que una verificación ha puesto de manifiesto que se ha deslizado un error en las versiones inglesa y griega de los Reglamentos (CEE) nº 2053/89 de la Comisión⁽⁵⁾ y (CEE) nº 2054/89 de la Comisión⁽⁶⁾, por los que se establecen las disposiciones especiales de aplicación del sistema de precio mínimo a la importación respectivamente para ciertas cerezas transformadas y para las pasas; que por consiguiente procede rectificar dicho Reglamento;

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

Las correcciones mencionadas en el artículo 1 serán aplicables a partir del 19 de julio de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 29.

⁽³⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 153 de 13. 6. 1987, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 195 de 11. 7. 1989, p. 11.

⁽⁶⁾ DO nº L 195 de 11. 7. 1989, p. 14.